

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 451

Ref. Expediente N° NC2017/0013448

Señor(a)
JOVANNA ERAZO DAZA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (22 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0013448 del 27 de diciembre de 2017. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un procedimiento, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, flujos, entre otras condiciones que definan completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“desechos orgánicos”* (reiv. 1), *“selección y alistamiento de la materia prima”* (reiv. 1), *“activación”* (reiv. 1), *“carbonización”* (reiv. 1), *“acondicionamiento del carbón activado”* (reiv. 1), *“secado”* (reiv. 2, 8), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone definir claramente las condiciones del proceso.
- Se sugiere revisar la relación de dependencia de las reivindicaciones 4 y 5, dado que hacen referencia a la etapa del secado de la materia prima, y dicha etapa no se refiere en la reivindicación 1, sino en la reivindicación 2.
- En las reivindicaciones 4 y 5 se hace referencia a *“la cáscara de fruta”* sin embargo en las reivindicaciones precedentes no hay referencia a esta sino en general a desechos orgánicos, de tal manera se sugiere hacer la corrección respectiva.
- Teniendo en cuenta que se observa que el capítulo reivindicatorio presenta dos conceptos inventivos independientes: Un procedimiento para la obtención de carbón activado y el carbón activado obtenido; y un contenedor de líquidos adaptable a cuerpo humano, se sugiere restringir la materia a patentar a un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica.

Oficio N° 451

Ref. Expediente N° NC2017/0013448

3. Unidad de invención 'a priori' (Art. 25 D486)

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 2 grupos inventivos, los cuales están definidos por las siguientes características esenciales:

1° Procedimiento para la obtención de carbón activado y carbón activado obtenido (reivindicaciones 1 a 14), Clasificación internacional: C01B 31/08, C01B 31/12; C01B 31/14.

2° Un contenedor de líquidos adaptable al cuerpo humano (reivindicaciones 15 a 22). Clasificación internacional: A45F 3/16.

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

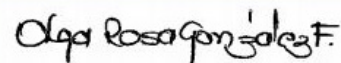
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA